

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO: LA IGLESIA
CATÓLICA COMO TERCERO CIVILMENTE
RESPONSABLE POR LOS HECHOS DE
SUS CLÉRIGOS**

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

MACARENA GONZÁLEZ MARCHANT

2 0 1 4

Introducción

En las últimas décadas en nuestro país y en el mundo han aparecido diversos casos de abuso sexual cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica. El tema ha generado gran controversia y unos de los aspectos que se ha debatido es la eventual responsabilidad civil que tiene la Iglesia frente a los actos ilícitos cometidos por sus clérigos. Dicha responsabilidad se traduce en la correspondiente indemnización de perjuicios a las víctimas por el daño causado. Esto en virtud del principio de reparación integral del daño consagrado en los artículos 2314 y 2329 del Código Civil.

En nuestra legislación, si la Iglesia o más bien el Obispo en su calidad de superior jerárquico en el caso concreto asumiera responsabilidad civil, nos estaríamos refiriendo a una responsabilidad en calidad de tercero civilmente responsable. Al respecto debemos señalar que el derecho civil chileno distingue dos hipótesis de responsabilidad por el hecho de terceros: se responde por el hecho de personas que son incapaces de delito o cuasidelito civil pero que están bajo el cuidado de otra, y por el hecho de personas que son capaces, contra las cuales se puede ejercer una acción por su propio hecho culpable, a cuya responsabilidad personal la ley agrega la responsabilidad de quien ejerce sobre ella autoridad o cuidado.

Es a esta última a la que haremos referencia: a la responsabilidad por hecho ajeno, consagrada en los artículos 2320 a 2322 del Código Civil. La primera de estas disposiciones indica que “toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado”. En virtud de esta norma podríamos indicar que la Iglesia eventualmente respondería de los perjuicios causados por los hechos cometidos por sus sacerdotes, ya que estos se encuentran bajo su cuidado y dependencia.

En base a estas normas surge la necesidad de preguntarse ¿En lo referente a la responsabilidad extracontractual la Iglesia Católica debe sujetarse a las normas del Derecho civil Chileno? Y con respecto al caso concreto ¿Existe un vínculo de subordinación y dependencia entre el clérigo y el Obispo? La vinculación que existe entre la Iglesia, representada en los respectivos obispos, con el sacerdote, es un vínculo jerárquico en el cual

el obispo tiene el deber de cuidado respecto del clérigo, pero ¿De qué naturaleza es esta unión? Y por último ¿El vínculo es susceptible de encuadrar dentro de la norma del artículo 2320?

Advertimos que esta memoria de prueba se enmarca dentro de la asignatura de derecho civil, por lo que la fundamentación y conclusión siempre se harán desde la perspectiva de esta rama del derecho, sin perjuicio de que haremos referencia a las otras disciplinas que convergen con este problema.

Para desarrollar la problemática planteada en un primer capítulo haremos una breve referencia al sistema de responsabilidad civil extracontractual en nuestro ordenamiento jurídico: su consagración legal, los modelos de atribución de responsabilidad existentes y un análisis de los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual en nuestro sistema.

Luego analizaremos las presunciones de culpa consagradas en nuestro Código civil: la responsabilidad por hecho propio, por el hecho de las cosas y principalmente la responsabilidad por hecho ajeno, haciendo referencia a cada uno de sus elementos y supuestos de existencia.

En el capítulo tercero comenzaremos a abordar el caso concreto de responsabilidad civil de la Iglesia Católica por el hecho de sus clérigos y para comenzar a exponer la problemática se analizará una sentencia que abordó este problema. Se revisará la decisión de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, además de los comentarios que la doctrina aportó a la discusión.

Una vez expuesto el panorama completo, analizaremos la naturaleza del vínculo entre el clérigo y el Obispo para poder determinar si se trata de un vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 2320 del Código Civil, ya que este elemento constituye uno de los supuestos sobre los cuales se construye la responsabilidad por hecho ajeno.

Finalmente en el último capítulo, con una mirada global de lo que entendemos por responsabilidad por hecho ajeno, concluiremos si en los hechos es procedente hacer